



Facatativá, cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	ACCION DE TUTELA
<b>ACTOR:</b>	ELKIN BARAJAS IBAÑEZ y CAROLINA BUSTOS CAMPOS
<b>ACCIONADOS:</b>	<b>BLANCA NIEVES AVELLANEDA – COLEGIO EL MUNDO JOVEN</b> <b>ZAIRA LONDOÑO -PSICÓLOGA COLEGIO MUNDO JOVEN</b> <b>DIRECTOR DE CURSO GRADO OCTAVO AÑO 2020</b>
<b>VINCULADO:</b>	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL</b>
<b>RADICACIÓN No:</b>	25269400300120200030100

Ingresa el expediente para proveer en relación con la admisión de la demanda que antecede.

### 1. LA PETICIÓN DE AMPARO.

Los señores ELKIN BARAJAS IBAÑEZ y CAROLINA BUSTOS CAMPOS, actuando en nombre propio interponen la acción de tutela prevista en el artículo 86 Superior en contra de **BLANCA NIEVES AVELLANEDA RECTORA DEL COLEGIO EL MUNDO JOVEN; ZAIRA LONDOÑO -PSICÓLOGA COLEGIO MUNDO JOVEN y DEL DIRECTOR DE CURSO DEL GRADO OCTAVO AÑO 2020 DEL COLEGIO MUNDO JOVEN** de esta ciudad, con el fin de que se solucionen la situación académica de su hijo, el menor Miguel Angel Barajas Bustos toda vez que consideran que fue terminado unilateralmente de manera irregular el contrato educativo para el año lectivo sin proceder siquiera a la entrega de los documentos necesarios para matricular al joven en otra institución educativa.

Así mismo señalan que presentaron una petición el 16 de marzo de los corrientes a la Secretaría de Educación Municipal frente a la cual no han obtenido respuesta.

### 2. COMPETENCIA:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.<sup>1</sup>

### 3. VINCULACIÓN

De los supuestos fácticos referidos en la demanda, se desprende que la Secretaría de Educación Municipal no ha atendido la petición de fecha 16 de marzo de los corrientes relacionada con una queja formal que presentaron los padres del menor Miguel Ángel por los hechos que dieron lugar a la terminación del contrato de prestación de servicios de educación y su consecuente retiro de la institución.

Así las cosas, se ordenará la vinculación del Municipio de Facatativá-Secretaría de Educación al presente trámite por se ésta la persona que ostenta la capacidad

<sup>1</sup> 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

legal para comparecer al proceso en tanto tiene interés en las resultas del proceso dada su aparente responsabilidad por omisión, en las situaciones que se narran.

#### 4. ADMISIÓN:

Como el libelo cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispondrá su admisión y notificar esta decisión a **BLANCA NIEVES AVELLANEDA RECTORA DEL COLEGIO EL MUNDO JOVEN; ZAIRA LONDOÑO -PSICÓLOGA COLEGIO MUNDO JOVEN y EL DIRECTOR DE CURSO DEL GRADO OCTAVO AÑO 2020 DEL COLEGIO MUNDO JOVEN** y al **MUNICIPIO DE FACATATIVÁ-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** por ser la persona que tiene facultad de comparecer al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- Admitir** la acción de tutela instaurada por ELKIN BARAJAS IBAÑEZ y CAROLINA BUSTOS CAMPOS, en contra de **BLANCA NIEVES AVELLANEDA RECTORA DEL COLEGIO EL MUNDO JOVEN; ZAIRA LONDOÑO - PSICÓLOGA COLEGIO MUNDO JOVEN y EL DIRECTOR DE CURSO DEL GRADO OCTAVO AÑO 2020 DEL COLEGIO MUNDO JOVEN**, conforme se indicó precedentemente.

**SEGUNDO. – Vincular** en calidad de accionado al **MUNICIPIO DE FACATATIVÁ-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, conforme a lo anteriormente expuesto.

**TERCERO.– Notificar** personalmente esta providencia, por el medio más expedito a **BLANCA NIEVES AVELLANEDA RECTORA DEL COLEGIO EL MUNDO JOVEN; ZAIRA LONDOÑO -PSICÓLOGA COLEGIO MUNDO JOVEN y EL DIRECTOR DE CURSO DEL GRADO OCTAVO AÑO 2020 DEL COLEGIO MUNDO JOVEN** así como al representante legal y/o quien haga sus veces del **MUNICIPIO DE FACATATIVÁ-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, entregándoles copia de la demanda y sus anexos para que en el término máximo de dos (2) días, se sirvan dar respuesta a los hechos de la presente acción, aportando los documentos que acrediten su dicho, si a bien lo tienen.

**CUARTO. – Tener** como pruebas las aportadas con la demanda y **decretar** las siguientes:

- 4.1. **Oficiar** al Colegio Mundo Joven de Facatativá para que en el término de dos (2) días se sirva remitir la siguiente información y/ o documentación:
  - a. Constancia de atenciones psicológicas o de sico orientación al estudiante Miguel Angel Barajas Bustos identificado con TI 1.076.905.862 del grado octavo del año 2020.
  - b. Copia del trabajo Pedagógico establecido por el servicio de psicología al estudiante Miguel Angel Barajas Bustos identificado con TI 1.076.905.862 del grado octavo del año 2020 y avance del mismo.
  - c. Copia del expediente que se conformó para el retiro y terminación del contrato educativo del estudiante Miguel Angel Barajas Bustos identificado con TI 1.076.905.862 del grado octavo del año 2020.

- d. Copia del Manual de Convivencia y/o Reglamento estudiantil en donde se puedan verificar las faltas y sanciones vigentes para el año 2020 así como el procedimiento para su graduación y sanción.
- e. Informe si al retiro del estudiante fueron entregados los documentos necesarios para su matrícula en otra institución educativa aportando la documental que dé cuenta de su actuación.
- f. Datos de contacto (físicos y electrónicos y número celular) y nombres completos e identificación del director de curso del grado octavo del año 2020. **Esta información tendrá un término de rendición distinto a los demás el cual será EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA para realizar las notificaciones a este accionado.**

**4.2. Oficiar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** municipal para que en el término de dos (2) días, se sirva remitir la siguiente información y/o documentación:

- a. Expediente administrativo de la petición de fecha 16 de marzo de 2020 mediante la cual los padres de Miguel Angel Barajas Bustos, interpusieron queja sobre la situación de retiro y terminación unilateral del contrato educativo para el año lectivo 2020 en el Colegio Mundo Joven de esta ciudad.
- b. Informe las razones por las cuales no ha sido atendida la solicitud de los acciones, de fecha 16 de marzo de los corrientes cuya copia está anexa a la demanda.

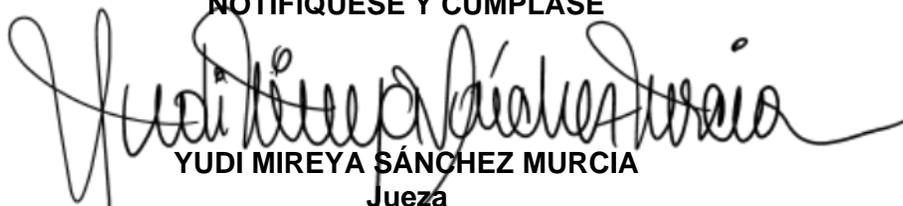
En la comunicación que se libre, adviértase sobre las consecuencias del incumplimiento especialmente en lo que tiene que ver con el desacato a las órdenes de las autoridades judiciales y la presunción de veracidad.

**QUINTO.- Informar** a las partes, que deberán allegar la anterior información vía correo electrónico a la cuenta [jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co) toda vez que conforme a los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, el trabajo presencial no se encuentra habilitado en la sede judicial.

**SEXTO. – Requerir a las partes** para que informen si tienen conocimiento de que esta acción está siendo tramitada por otra autoridad judicial y de ser así señalen el nombre del despacho y la radicación del expediente.

**SÉPTIMO.- Comunicar** la presente decisión a la parte actora, al correo anunciado en la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH. Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.